

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 11 de julio de 2005.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—12.567.

— • —

ACUERDO de 17 de junio de 2005, adoptado por la Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial Altamira Residencial Gozón. Expediente SGDU-G 17/04.

La Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 17 de junio de 2005, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y 12 y siguientes del Reglamento aprobado por Decreto 58/1994, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Permanente de fecha 17 de junio de 2005, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Altamira Residencial, en Luanco.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de 1 mes podrá interponerse el potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 17 de junio de 2005.—El Secretario de la CUOTA.—12.463.

Anexo

III. ORDENANZAS

12. ORDENANZAS

12.1. Introducción.

Dentro de las especificaciones normativas del documento de Normas Subsidiarias del Concejo de Gozón, aparecen en la sección 2ª del capítulo II, artículo 24, condiciones generales del uso de vivienda, donde se determina que el uso de vivienda se adaptará a lo dispuesto en el capítulo IV relativo a las Normas de Diseño Unificadas para Edificios de Viviendas, en cuanto a programa, superficies, iluminación, ventilación, acceso y ubicación.

Por otro lado y en referencia a las condiciones generales de composición en los edificios se estará de acuerdo a lo dispuesto en la sección I, artículos 60 y 61, altura y cubiertas de las edificaciones, la sección II, artículos 62, 63, 64, 65 en cuanto a la disposición de plantas bajas, entreplantas, ocupación de los terrenos por sótanos y semisótanos y la sección III, artículos 66 al 71, referentes a las rasantes, movimientos de tierra, alineaciones, emplazamientos y luces rectas.

12.2. Edificación abierta.

Dentro de la Sección IV. Edificación Abierta de las Normas Subsidiarias de Gozón, se establecen las limitaciones normativas para la tipología de edificación abierta, que a continuación se transcriben y a la cual se pueden asimilar las edifica-

ciones propuestas en este Plan Especial con las consideraciones que a continuación se detallan.

Al tratarse de una promoción residencial en la que al menos un 50% de las viviendas estará sujeta previsiblemente a algún tipo de protección oficial, se ha buscado establecer tipologías edificatorias compactas y es por ello que cuestiones normativas tales como dimensión máxima de bloques lineales, ocupación de planta baja, se reforman en la normativa de este documento de Plan Especial intentando con ello adecuarlas a las previsiones de comercialización del este tipo de vivienda.

Subsección 1ª. Definición, aprovechamientos.

Artículo 127.

La tipología denominada edificación abierta se caracteriza por tratarse de edificios colectivos, situados aislados unos de otros y rodeados por espacios libres de carácter privado.

“Artículo 128.

Por cada una de las variantes de edificación abierta previstas, se establecen valores máximo en relación con el aprovechamiento volumétrico, la altura en número de plantas, y la ocupación en planta baja en relación con la superficie total del terreno neto y dimensiones que definen la parcela mínima a efectos de parcela y edificación, y la parcela mínima con aprovechamiento total, para cada una de las alturas características según se contiene en el cuadro reflejado en el artículo 133.”

Cabe comentar que al tratarse de un Plan Especial, la ordenación establece la distribución de parcelas y aprovechamientos, en función de unos criterios y edificabilidades generales, no teniendo por tanto sentido la aplicación de este artículo en este Plan Especial.

“Subsección 2ª. Alturas, cubiertas, plantas, emplazamientos.

Artículo 129.

Las alturas máximas de la edificación se fijan en planos por parcelas o tramos de calle. En este caso, las alturas máximas no coinciden con las mínimas, pudiendo elegirse composiciones distintas siempre que las alturas no rebasen de la máxima, y jugando con las condiciones de retranqueo y luces rectas que en cada caso correspondan.

Artículo 130.

1. En cuanto a cubiertas el caso general se rige por las condiciones comunes del capítulo III del presente título.

2. En los casos en que las plantas no coinciden con la proyección de las superiores, las cubiertas de las primeras podrán ser planas y deberán cumplir, en todo caso, las condiciones de desnivel y distancia establecida en el caso de la edificación cerrada para las construcciones en patio de manzana.

Artículo 131.

1. En edificación abierta, la planta baja no podrá ocupar más del 30% de la superficie de la parcela. Su emplazamiento es independiente del ocupado por la edificación en altura, con cuya proyección no es preciso que coincida; si bien, las zonas bajo la edificación en altura que no coincidan con la baja deberán ser enteramente diáfanos y circulables, y mantenerse en el intervalo de alturas libres exteriores fijadas para la planta baja en general.

2. Entreplantas y semisótanos se admiten tan sólo dentro del espacio de planta baja o debajo de él, respectivamente. Los sótanos se regulan como en las condiciones comunes del capítulo III, pero entendiéndose como proyección de la edificación sobre rasante tanto la de la planta baja como la de las plantas superiores, si ambas no coinciden. Los sótanos que no se sitúen bajo la planta baja no podrán emerger en ningún punto de la superficie de rasante.

Artículo 132.

1. El emplazamiento de la planta baja se determinará separadamente, como cuerpo de edificación de distinta altura, admitiéndose, en lo relativo a luces rectas, las excepciones establecidas en el capítulo III para algunos usos en esa planta y con sus medidas sustitutorias correspondientes.

2. Se establece, además como dimensión máxima para fachadas en línea continua, la de 36 metros. En las esquinas terminales de esa línea continua, deberán existir quiebros en ángulo no menor de 60° con respecto a la prolongación de la línea y con desarrollo en ese nuevo plano de al menos 6 metros, antes de poderse iniciar un nuevo desarrollo de fachada en sentido análogo al primero.”

Como anteriormente se ha comentado, y también en la memoria general de este documento, la elección de tipologías compactas, con doble orientación, varían las condiciones iniciales de la normativa de aplicación, al permitir un incremento de un 10% de la longitud máxima de los edificios propuestos.

3. “Se admite con carácter general en edificación abierta la posibilidad de que se establezcan pactos privados entre propietarios colindantes en el sentido de adosar por el lindero sus edificaciones (siempre, naturalmente, que el conjunto de los cuerpos de edificación que se adosen cumpla con lo establecido en el punto anterior en cuanto a desarrollo máximo total de la edificación). Esta norma puede aplicarse, igualmente, al caso de edificación abierta desarrollada sobre parcela originalmente única, que luego se desea pase a dividirse por portales, admitiéndose en ese caso la

división de la parcela original en varias, aunque éstas no cumplan con los mínimos fijados para parcela mínima exenta y siempre que la edificación alojada en su interior cumpla con sus distancias y retranqueos preceptivos en sus frentes retirados de lindero, y sus condiciones de adosamiento figuren como pacto en documento público con las otras parcelas a las que se adosen. Estas condiciones se recogerán de forma expresa en la licencia de parcelación correspondiente.

4. El adosamiento de la edificación entre diferentes parcelas rebaja las dimensiones necesarias para parcela mínima edificable, por lo que se admitirán divisiones de parcelas por debajo de aquéllas, siempre que se demuestre que, mediando la condición de adosamiento, se cumplen en todas las restantes condiciones de ordenanza que regulan retranqueos, luces rectas, emplazamientos, etc.

5. Los adosamientos que se pacten deberán cumplir con la condición de cubrirse mutuamente el 100% de la superficie de los muros adosados de ambas propiedades.

6. El Ayuntamiento podrá imponer el adosamiento de edificaciones en los casos en que esa solución sea beneficiosa por razones de parcelación o de composición general, y supuesto que no se haya producido acuerdo voluntario entre los propietarios implicados.

Subsección 3ª. Parcela mínima, ordenación de parcelas.

Artículo 133.

Las dimensiones que definen la parcela mínima a efectos de parcela y edificación, y al parcela mínima con aprovechamiento total, para cada una de las alturas características, son las siguientes:

Variante	Altura característica n° de plantas	Parcelación mínima para parcelación y edificación. Dimensión mínima circula Inscrito (m.)	Parcela mínima con aprovechamiento total. Dimensión sup. Min. m. Min. m²	Aprovechamiento volumétrico m³/m²	Ocupación en planta baja %
Abierta	5,4	21,2	24 27 650	1,8	30
		18,45	22 23 480		
Abierta	3	15,2	16 17 265	1,35	30

La falta de las dimensiones indicadas en el punto anterior, en parcela ya existentes, dará lugar a la realización de normalización obligatoriamente, en general dirigida a agregar varias parcelas para obtener unas resultantes que sí cuenten con las condiciones mínimas. Pero será admisible la renuncia voluntaria a ella, y por tanto, la edificación de parcelas inferiores a la mínima, siempre que esa edificación sea materialmente posible, al aplicar el resto de la normativa."

Cabe comentar que al tratarse, como se ha dicho de una ordenación autónoma, con asignación de parcelas de uso privado a los lotes de resultado, no será de aplicación lo señalado en este artículo, referido a la parcela mínima.

"La solución de normalización más común para estos casos será la constitución de propiedad pro indivisa, con participaciones proporcionales, agrupando la parcela inedificable a otra y otras colindantes, de tal modo que su conjunto resulte superior a la parcela mínima. Cuando exista la posibilidad de producir la agrupación a varias fincas colindantes indistintamente, se preferirán las que no tengan agotadas sus posibilidades de edificación conforme al planeamiento; y dentro de ellas, la que no esté edificada con construcciones permanentes. La normalización se producirá aún cuando la parcela inedificable esté ocupada por edificaciones permanentes, excepto que se produzca la renuncia expresa a los interesados y por el Ayuntamiento se considere aceptable la pervivencia de las edificaciones existentes indefinidamente, pues éstas pasarían a ser la única opción de edificación en ese terreno.

Artículo 134.

1. Los proyectos de obras de nueva planta deberán contener el proyecto de ordenación de la parcela, donde se especifiquen los usos de todas las superficies en planta baja, tanto las de terreno como las edificadas o cubiertas; señalándose las partes ajardinadas, las pavimentadas, la situación de arbolado y las cotas o nivelaciones de todas ellas. Una vez aprobada la ordenación que así se plantee, ésta pasará a ser obligatoria dentro de la parcela en todos los aspectos citados, debiéndose de solicitar licencia para cualesquiera modificación que posteriormente pudiera plantearse.

2. En edificación abierta, no se permite realizar cierres de parcela, se admite, en cambio, señalar el límite de las propiedades por medio de muretes o mojoneros cuya altura no rebase de 50 centímetros sobre el nivel de rasante."

12.3. Garajes.

En relación con la normativa que habrá de regir respecto al diseño de las zonas de aparcamiento se estará a lo dispuesto en la subsección 2ª, denominada garajes colectivos, capítulos 101 al 106, ambos inclusive, donde se detallan las condiciones de las vías de circulación, acceso y distribución, áreas de aparcamiento accesos peatonales, dotaciones e instalaciones.

12.4. Urbanización y espacios libres.

En cuanto a la normativa de aplicación en el diseño y urbanización del sistema de espacios libres y en relación a las condiciones generales que habrán de regir en el

diseño del sistema viario, calles, pavimentaciones, aparcamientos públicos, etc., será de referencia lo establecido en el capítulo VI, condiciones técnicas complementarias para los proyectos de urbanización, artículos del 158 al 161 bis, ambos incluidos, donde se describen las condiciones generales relacionadas con la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que habrá de cumplir cualquier obra de urbanización de nueva realización.

De forma general y para cualquier duda u omisión no comentada en la relación normativa expuesta en este documento de Plan Especial, se estará a lo dispuesto en la Normativa del Planeamiento General del Concejo de Gozón, y en cualquier caso a la mejor interpretación de los servicios técnicos de dicho Ayuntamiento.

En cualquier caso y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de aprobación inicial se incluye la ordenanza de equipamiento dotacional transcribiendo los artículos pertenecientes a las Normas Subsidiarias de Gozón.

Sección VIII. Condiciones generales para el uso de enseñanza

Artículo 45.

En unidades de nueva realización deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificados.

No obstante, en suelo urbano, el anterior mínimo no será de aplicación en los casos en que se justifique la imposibilidad o inconveniencia de su cumplimiento.

Artículo 46.

El uso de enseñanza tendrá, en los lugares que las normas destinan a tal fin, carácter obligatorio. La modificación de su destino requerirá la tramitación de la correspondiente modificación de las normas en la que deberá asimismo asignarse otro emplazamiento de condiciones al menos equivalentes para el equipamiento desplazado.

Sección IX. Equipamientos

Artículo 153.

1. Dentro de esta sección se engloba los terrenos sobre los que se desempeñan funciones de servicios de la comunidad.

2. Las tipologías de esta sección se definen más bien en función de su uso que de una determinada forma edificatoria. No obstante, el uso citado determina por completo las formas edificatorias, aun cuando se trate de varias funciones diferentes. En la práctica, de todos modos, se usan formas edificatorias propias de prácticamente todas las tipologías clásicas hasta ahora desarrolladas separadamente (cerrada, abierta, unifamiliar, nave) aparte de otras propias y de nuevas instalaciones al aire libre.

3. Se consideran como dotaciones colectivas de equipamientos al conjunto de terrenos e instalaciones cuyo destino es el servicio a la población residente en aspectos de carácter social que esencialmente no se consideran lucrativos. Lo que no impide que en una serie de ocasiones los servicios a que nos referimos se perciban con una contraprestación económica; pero sin dejar de ser, por ello, áreas de actividad socialmente controladas a través de la administración, cuando no es ella misma la que las desarrolla.

4. Se agrupan los diferentes tipos de equipamientos urbanos en un par de encabezamientos separados, en función de su mayor o menor relación y mejor o peor convivencia entre sí:

1. Espacios libres y zonas deportivas.

2. Equipamientos de relaciones urbanas.

5. En las presentes Normas Subsidiarias, las reservas de suelo para creación de nuevos equipamientos se realizarán, con frecuencia, agrupándolas en bloques donde vayan a producirse varios usos de equipamiento diferentes, pero sin tratar de señalar específicamente qué fracción de terreno es de cada uso concreto. La determinación final de la correspondencia entre el terreno y su uso específico es tema que se asigna al proceso de gestión quedándose el planeamiento en el nivel de determinar la superficie total de terrenos reservados y los usos que se van a situar sobre ellos, regulado conforme al capítulo II.

6. La edificabilidad en los equipamientos no podrá rebasar de las referencias siguientes:

- De la establecida por la práctica habitual para instalaciones de análoga finalidad, en función de su propia utilización.

- De las dimensiones y características fijadas para la tipología de edificación establecida como dominante para la zona de que se trate.

- O ateniéndose a las especificaciones establecidas en el capítulo II.

7. La disposición más peculiar para las edificaciones singulares de equipamiento es la de emplazamiento variante, y, con esta disposición son admisibles en todas las zonas, adoptando en otro caso la tipología dominante de la zona circundante.

En Oviedo, junio 2005.

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a "Gagotrans Lalin, S.L.", C.I.F. número B-27243377, cuyo último domicilio conocido fue en Lugo (Lugo), incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-494-O-2002, tramitado por la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 3 de mayo de 2005, se ha resuelto el recurso de alzada interpuesto contra resolución sancionadora en materia de transportes imponiendo una sanción de 275,00 euros, cuya parte dispositiva expresa:

"Resuelvo inadmitir el recurso de alzada interpuesto."

Se advierte asimismo que esta resolución pone fin a la vía administrativa, deviniendo firme y ejecutiva desde su publicación, debiendo procederse a su abono en cualquier banco o caja durante el mes siguiente, a través de documento de pago que deberá solicitar en cualquier oficina del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 7 de junio de 2005.—La Jefa del Servicio de Transportes.—10.792 (10).

— • —

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a "Transportes Transpesol, S.L.", C.I.F. número B-39408778, cuyo último domicilio conocido fue en Astillero (El) (Cantabria), incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-1059-O-2002, tramitado por la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 3 de mayo de 2005, se ha resuelto el recurso de alzada interpuesto contra resolución sancionadora en materia de transportes imponiendo una sanción de 275,00 euros, cuya parte dispositiva expresa:

"Resuelvo inadmitir el recurso de alzada interpuesto."

Se advierte asimismo que esta resolución pone fin a la vía administrativa, deviniendo firme y ejecutiva desde su publicación, debiendo procederse a su abono en cualquier banco o caja durante el mes siguiente, a través de documento de pago que deberá solicitar en cualquier oficina del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 7 de junio de 2005.—La Jefa del Servicio de Transportes.—10.792 (11).

INFORMACION pública del expediente expropiatorio SGDU-G 07/04 de modificación de la delimitación de la reserva regional de suelo y actuación concertada de Altamira Residencial, en Luanco (Gozón).

Por Resolución del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras:

Primero.—Se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por dicho expediente expropiatorio.

Segundo.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda el inicio del procedimiento de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta del denominado Altamira Residencial, en Luanco, Gozón.

Tercero.—A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con los artículos 202 del Reglamento de Gestión Urbanística y el 187 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, el expediente expropiatorio por tasación conjunta.

El expediente de expropiación se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sitas en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, en horas de 9 a 14, para que durante el plazo de un mes, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad y valoración de sus respectivos derechos.

En Oviedo, a 14 de junio de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.783.

— • —

INFORMACION pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto constructivo de área de transporte de mercancías en Llanera.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT/05/76-272 TR.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto constructivo de área de transporte de mercancías en Llanera.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Llanera.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuatro (4) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.